



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTOIN^º 0968

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 1594 de 1984, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante memorando S.J. 2006IE3384 del 9 de agosto de 2006, la Subdirección Jurídica solicita a la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, evaluar los documentos radicados con el número 26058 del 14 de junio de 2006, y en el mismo sentido adicionar el concepto técnico 4160 del 19 de mayo de 2006.

Que así mismo, mediante radicación 27205 del 22 de junio de 2006, el señor José Jesús Rivera Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.233.793, en su calidad de representante legal de la sociedad AUTOLAVADO RIVERA MARTÍNEZ, entregó en el DAMA, hoy Secretaría de Ambiente Distrital, con el fin de completar los requisitos necesarios para la obtener el permiso de vertimientos, copia del recibo de pago por el valor de quinientos ochenta mil novecientos pesos moneda corriente (\$580.900 m/cte), de conformidad con el formato de autoliquidación 13101 del servicio de evaluación del trámite del permiso de vertimientos.

Que en consecuencia la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, emitió el concepto técnico 9170 del 11 de diciembre de 2006, el cual indicó que ratifica el concepto técnico 4160 del 19 de mayo de 2006, en lo referente a aceites usados, por cuanto el propietario del establecimiento AUTOLAVADO Y SERVICIOS RM, ubicado en la calle 77 N° 15-33, debe cumplir con el Manual de Normas y Procedimiento para la Gestión de los Aceites Usados para Acopiadores Primarios, y del mismo modo complementar la información de vertimientos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO Nº 0968

Que el Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, señala la obligatoriedad de: "La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental".

Que debe observarse lo establecido en el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo el cual establece que: "Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan".

Que el artículo 13 de la precitada norma, dispone:

"Desistimiento.- Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones se que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud".

Que no obstante lo anterior, cabe señalar que los actos administrativos y específicamente el trámite para la expedición de permisos, cuenta con el impulso por parte del interesado y por lo tanto se debe entender que los términos de evaluación y expedición de la misma, para el citado proyecto, se encuentran suspendidos por parte de la administración hasta tanto el solicitante, no allegue la información requerida.

Que el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, indicó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las normas de protección ambiental y/o manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el literal C del artículo 1° de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Dirección Legal Ambiental la función de expedir los



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N^oS 0968

requerimientos y demás actuaciones necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales, en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para requerir al señor José Jesús Rivera Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.233.793, en su calidad de representante legal de la sociedad AUTOLAVADO RIVERA MARTÍNEZ.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor José Jesús Rivera Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.233.793, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces de la sociedad AUTOLAVADO RIVERA MARTÍNEZ, identificado con el Nit 800162046-5 y ubicado en la calle 77 número 15-33, para que presente, la siguiente información, y realice las siguientes actividades en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Los operarios del autolavado deben contar con botas o zapatos antideslizantes, guantes resistentes a la acción de hidrocarburos y gafas de seguridad.
- El área de lubricación debe estar claramente identificada, con pisos construidos en material sólido, impermeable, sin grietas, sin conexión con el alcantarillado, ventilada, libre de materiales, canecas, cajas y cualquier otro tipo de objetos que impidan el libre desplazamiento de equipos y personas.
- El recipiente para el manejo de filtros debe tener un volumen máximo de cinco (5) galones y estar dotado de un embudo o malla que soporte los filtros u otros elementos para ser drenados, contar con asas o agarraderas que permitan trasladar el aceite usado drenado a la zona para almacenamiento temporal de aceites usados, asegurando que no se presenten goteos, derrames o fugas.
- Los tanque o tambores superficiales deben garantizar en todo momento la confinación total del aceite usado almacenado, estar elaborados en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos y permitir el traslado del aceite usado desde el recipiente de recibo primario y hacia el sistema de transporte a ser utilizado, garantizando que no se presenten derrames, goteos o fugas, contar con un sistema de filtración, estar rotulados con las palabras "ACEITE USADO" y tener las señales de "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA, Y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N° 0968

- Mantener en todo momento en las áreas de lubricación como en el área de almacenamiento de aceites material oleofílico con características absorbentes o adherentes.
- Diligenciar y allegar a la Secretaría Distrital de ambiente el formato de inscripción para acopiadores primarios.
- Brindar capacitación calificada y certificada al personal del establecimiento y realizar simulacros de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.
- Mantener fijada en lugar visible en sus instalaciones la hoja de seguridad de los aceites usados, presentada en el anexo N°8 del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo al señor José Jesús Rivera Martínez, en su calidad de representante legal, o quien haga sus veces de la sociedad AUTOLAVADO RIVERA MARTÍNEZ, en la calle 77 número 15-33 de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Seguimiento y Control de esta Secretaría para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 52 y concordantes del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

04 JUL 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Expediente DM-05-98-25, C.t.9170/06
Proyecto: Orlando Palencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia

Bogotá sin indiferencia